



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 15259/2017/TO1/5

Comodoro Rivadavia, 14 de septiembre de 2018.-

AUTOS Y VISTOS:

Este incidente de excarcelación N° **FCR 15259/2017/TO1/5** de **Daniel Oscar ORTIZ**, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3vta. se presenta la Defensa Particular de Daniel Oscar ORTIZ y solicita su excarcelación por los motivos que exponen y a los que brevitatis causa cabe remitirse.-

Que corrida vista al Sr Fiscal General, por las razones que enuncia en su dictamen de fs. 5/vta. propicia se rechace el pedido excarcelatorio.-

Que como reiteradamente ha puesto de manifiesto en sus decisiones el Tribunal, adhiere a la postura que reafirma el principio de la libertad del encausado en el curso del proceso y hasta tanto no se dicte a su respecto la sentencia condenatoria de mérito, según preceptúa la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina y las propias normas del rito procesal penal nacional.-

Sin embargo, resulta indiscutible la constitucionalidad de la cautela personal cuando en su art. 18 nuestra Carta Magna prevé "...nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de la autoridad competente..." y reconoce nuestra Corte Suprema desde antiguo entre otros en Fallos 316:1947.-

Porque los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás según se desprende del art. 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el derecho a la libertad durante el proceso está condicionado a las leyes que reglamenten su ejercicio (Fallos 304:319, 1524). Es así que el derecho de gozar de libertad hasta el momento que se dicte la sentencia de condena no constituye una salvaguardia infranqueable contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares estas que cuentan con respaldo constitucional (Fallos 305: 1022).-

La Comisión Interamericana de DDHH en sus informes 12/96 y 2/97 afirmó que la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores a tenerse en cuenta para evaluar el intento de elusión de la acción de la justicia.-

Esta restricción, tiende a la efectiva realización del derecho penal, a través de presunciones basadas en la expectativa de pena aplicable al hecho endilgado, estableciendo pautas valorativas positivas, cuya ausencia conforma el criterio excepcional impeditivo de la libertad durante el proceso (Fallos 321:3630), lo que sucede en el caso, que la hipótesis delictiva que se le endilga, le importará eventualmente prisión de cumplimiento efectivo.-

Que Daniel Oscar ORTIZ se encuentra detenido desde el 23/02/18 (fs. 578 de los autos principales), privación legal de la libertad que actualmente



se mantiene en virtud del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado a su respecto el 12/03/18 (fs. 957/2 del principal), confirmado por la CFACR el 27/04/18 (fs. 724/7) y de la resolución dictada por el Juez Instructor el 13/03/18 en el Incidente de Excarcelación Nº FCR 15259/2017/2/CA2 (fs. 43/4), atribuyéndosele a su conducta el delito de comercio de estupefacientes agravado por su comisión en proximidad a lugares de enseñanza, centro asistencial, institución social y educativas (art. 5 inc. "c" y 11 inc "e" de la Ley 23737), y elevada a juicio por el mismo delito (fs. 807/13 del principal).-

El tiempo que lleva en cautiverio por imperio legal, frente a la amenaza penal que eventualmente podría cumplir, es demostrativo que hay suficiente evidencia para precaver una eventual intención de fuga, eludiendo la audiencia judicial, puesto que no se acreditó un especial arraigo o exhibió una vocación de sujeción que le permita desvirtuar el supuesto legal expuesto.-

La solitaria afirmación del afincamiento del acusado no reviste entidad suficiente para descartar la seria presunción de riesgo procesal regulada por el legislador cuando se dan los presupuestos objetivos y los extremos jurídicos obstativos para la viabilidad del beneficio que se pretende.-

Debe traerse a colación que el denominado "riesgo procesal" no alude únicamente al peligro de entorpecimiento de la investigación o de fuga, sino que también comprende la posible elusión de la carga de concurrir a la audiencia judicial, donde se ventilará su responsabilidad penal y eventualmente se enfrentará con sus aprehensores y también sobre el cumplimiento de la eventual condena a recaer, sin que deba verse en estos asertos el establecimiento de una pena anticipada.-

Cabe recordar al presentante que el Tribunal comparte los postulados jurídicos enunciados ut-supra, pero que adecuados al caso concreto el causante no está frente a una investigación sino a la realización del juicio que es deber del Tribunal asegurar.-

Que el conocimiento experiencial de los Magistrados sirve como parámetro para una proyección de las eventuales conductas de los justiciables sobre los que pende una considerable amenaza punitiva y en este sentido cabe recordar:

- El expte. Nº 824 "Lucas, Andrea Chavez Jorge s/inf. Ley 23737" donde la imputada luego de concedida su detención domiciliaria violó su perímetro de residencia a fin de hostigar a una testigo en un local de esparcimiento nocturno,

- Los autos "Zarate" otra ausencia como la que recientemente se evidenció, justamente al amparo de una interpretación judicial beneficiante de su libertad;

- O el expte. Nº 679 "Vizcarra Alejandro y otros s/inf.ley 23737" donde condenados con sentencia firme (Erwin Veri y Jorge Villafan) se profugaron

Fecha de firma: 14/09/2018

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA



#32556097#216397115#20180914131154791



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 15259/2017/TO1/5

durante el goce de sus salidas transitorias, a escasos meses de obtener su libertad condicional;

- Los exptes. Nº 925, 932 y 1045 donde los imputados Diego Ivankovic, Héctor Chaino y Jorge Alberto Ovando, respectivamente, habiendo adquirido firmeza sus sentencias condenatorias se ausentaron de sus domicilios estando actualmente prófugos y pendiente de cumplimiento sus penas.-

- Y el expte. Nº 1200 donde la procesada Jorgelina Rodríguez Aguilera, quien se encontraba cumpliendo detención domiciliaria, se ausentara de su vivienda el día 27 de agosto del corriente año, declarándose su rebeldía y captura el 14/09/12.-

- Y los exptes. Nº 91001247/2013/TO1 y 12009426/2011/TO1 de los procesados Damián Gutiérrez y Silvia Moraga, respectivamente, quienes se sustrajeron a la jurisdicción del Tribunal antes de las respectivas audiencias de debate oral y público.-

Cabe citar lo afirmado por el Dr. Pedro David al concluir su voto en el plenario "Díaz Bessone" en cuanto a que cuando se concretan los extremos que obstan la excarcelación y que a ello se agregó como pauta a tener en cuenta la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, puede representarse como posible –atento la naturaleza y gravedad de los hechos concretos del proceso- que el imputado, una vez excarcelado, intente evadir la acción de la justicia; ante el pronóstico de una futura pena grave y de efectivo cumplimiento, siendo éstos fundamentos válidos para la denegación del beneficio liberatorio.-

Por lo tanto, no encontrándose el beneficiario comprendido en ninguno de los supuestos contemplados en el art. 317 del CPP, teniendo en cuenta la complejidad de la causa, la gravedad del delito atribuido, la sanción que eventualmente podría corresponder, y hallándose en pleno trámite el curso del proceso, cuya presencia personal es indispensable, ni advirtiéndose irrazonable el tiempo discurrido, en atención a los Convenios Internacionales suscriptos por la República la pretensión incoada no ha de tener acogida favorable.-

En virtud de las normas legales y jurisprudenciales citadas y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

RECHAZAR la excarcelación petitionado por la Defensa Particular de **Daniel Oscar ORTIZ** bajo ningún tipo de caución, manteniendo su actual situación de detención.-



Regístrese, notifíquese y comuníquese, debiendo seguir los autos según su estado y sin costas.-

Suscriben la presente dos magistrados por encontrarse vacante una de las vocalías del Tribunal.-

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI
JUEZ DE CÁMARA

NORA M. T. CABRERA DE MONELLA
JUEZA DE CÁMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA..... FOLIO Nº.....-

ANTE MÍ:

MARTA ANAHI GUTIERREZ
SECRETARIA

